



**SECRETARIA.** veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintidós (2022). **PROCESO ORDINARIO LABORAL DE NESTOR JOSE NERIO CALAO contra COLPENSIONES Y OTROS. RADICADO No. 23-001-31-05-005-2021-00333-00.**

**Nota Secretarial:** Señor Juez, informo a usted se encuentra vencido el termino otorgado a la entidad A.F.P COLFONDOS para que dé respuesta a lo solicitado por este despacho, asimismo la entidad COLPENSIONES al dar respuesta a lo solicitado, dio respuesta incompleta, a lo solicitado mediante audiencia de fecha doce (12) de agosto de dos mil veintidós (2022). Provea.

**LUCIA DEL CARMEN RAMOS PAYARES.**  
**Secretaria.**

#### **JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA**

---

Montería, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintidós (2022).

**1.** Revisado el proceso se tiene que mediante correo electrónico remitido a través de la cuenta de correo [procesosjudiciales@colfondos.com.co](mailto:procesosjudiciales@colfondos.com.co), se requirió a la entidad AFP COLFONDOS para que dé respuesta a lo requerido por este despacho en auto del doce (12) de agosto de 2022, referente a que remita a este Despacho, en su totalidad el expediente administrativo del aquí demandante el señor NESTOR JOSE NERIO CALAO C.C 73.122.470. junto con la historia laboral completa y actualizada del demandante, además que certifique que si existió y que se resolvió con respecto a la multifiliación del aquí demandante; a lo cual esa entidad guardo silencio frente a lo solicitado por este Despacho.

Es así que de acuerdo a lo estatuido en el numeral 3 del artículo 44 del C.G.P, el juez puede *sancionar con multas hasta por diez salarios mínimos mensuales a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las ordenes que les*



*imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución; norma aplicable al procedimiento laboral bajo el principio de integración normativa que trae el artículo 145 del C.P.L*

De su parte en el párrafo del artículo antes mencionado se define el procedimiento a utilizar para imponer tales sanciones así:

*“**PARÁGRAFO.** Para la imposición de las sanciones previstas en los cinco primeros numerales, el juez seguirá el procedimiento previsto en el artículo 59 de la Ley Estatutaria de la Administración de Justicia. El juez aplicará la respectiva sanción, teniendo en cuenta la gravedad de la falta.*

*Cuando el infractor no se encuentre presente, la sanción se impondrá por medio de incidente que se tramitará en forma independiente de la actuación principal del proceso.*

*Contra las sanciones correccionales solo procede el recurso de reposición, que se resolverá de plano.”*

Teniendo en cuenta la anterior normatividad, se tiene entonces que el juez laboral se encuentra dotado de poderes disciplinarios y correccionales que la legislación procesal le concede a fin que cumpla todos y cada uno de sus deberes como director del proceso, y entre estos, el poder de sancionar a quienes en forma injustificada incumpla las ordenes que él imparta en el ejercicio de sus funciones, tal como es el caso aquí presentado, en el que la entidad **AFP COLFONDOS S.A** a través de su representante el Dr. Alejandro Bezanilla Mena y/o quien haga sus veces, no ha dado cumplimiento a lo solicitado por este Despacho.

Por lo anterior, y como la entidad remisa se encuentra presente en este asunto, se dará apertura al incidente de desacato de orden judicial en los términos del artículo 44 del C.G.P en concordancia además con el artículo 59<sup>1</sup> de la Ley Estatutaria de la Justicia,

---

<sup>1</sup> **ARTÍCULO 59 de la Ley estatutaria de la Justicia “.** PROCEDIMIENTO. El magistrado o juez hará saber al infractor que su conducta acarrea la correspondiente sanción y de inmediato oír las explicaciones que éste quiera suministrar en su defensa. Si éstas no fueren satisfactorias, procederá a señalar la sanción en resolución motivada contra la cual solamente procede el recurso de reposición interpuesto en el momento de la notificación. El sancionado dispone de veinticuatro horas para sustentar y el funcionario de un tiempo igual para resolverlo”.



por lo que se ordena dar informe de la apertura del presente tramite a la entidad **AFP COLFONDOS S.A** a través de su representante el Dr. Alejandro Bezanilla Mena y/o quien haga sus veces , a quien se le concederá el termino de dos (2) días los cuales, corren una vez reciba la notificación de la apertura de este incidente, para que presente los informes debidos.

**2.** Visto lo anterior, también encuentra el Despacho que la entidad COLPENSIONES el día 23 de Agosto del año 2022 aporto expediente administrativo del demandante dentro del proceso de la referencia, pero observa el Despacho que nada dijo en cuanto a lo solicitado por el Despacho a través de auto de fecha doce (12) de agosto de 2022 en donde se le solicito a esa entidad que certificara que si existió y que resolvió con respecto a la multiafiliacion del demandante dentro del proceso de la referencia, por lo que encuentra el Despacho que la entidad dio una respuesta incompleta a lo que le fue solicitada en audiencia anterior, por lo que se le requerirá para que adicione a la respuesta que dio el día 23 de agosto del año 2022, y certifique que si existió y que resolvió con respecto a la multiafiliacion del demandante dentro del proceso de la referencia, por lo que se le concede el termino de dos (2) días para que adicione la respuesta que le fue dada al Despacho en los anteriores términos, so pena de aplicar las respectivas sanciones de ley.

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO:** Dese apertura al trámite incidental para imposición de sanción por desacato de incumplimiento de orden judicial en virtud de lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 39 del C.P.C en contra de la entidad **A.F.P COLFONDOS S.A** a través de su representante el Dr. Alejandro Bezanilla Mena y/o quien haga sus veces.

**SEGUNDO:** Notifíquesele del inicio de la apertura de este trámite incidental para imposición de sanción por desacato de incumplimiento de orden judicial a la entidad **A.F.P COLFONDOS S.A** a través de su representante el Dr. Alejandro Bezanilla Mena y/o quien haga sus veces, por el medio más expedito e indíquesele la causal que le dio inicio al mismo, conforme se explicó en esta providencia. Ofíciesele y adviértasele que se les concede del término de dos (2) días que corren una vez reciban la notificación de la apertura de este incidente, donde deberá presentar los informes debidos acerca del incumplimiento a lo solicitado mediante auto de fecha doce (12) de agosto de 2022

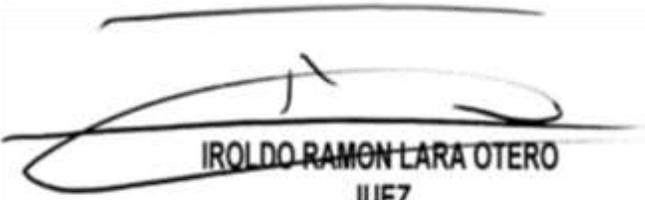


Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

a través del correo [procesosjudiciales@colfondos.com.co](mailto:procesosjudiciales@colfondos.com.co), sin que hasta la fecha haya hecho manifestación alguna.

**TERCERO: REQUERIR** a la entidad COLPENSIONES a través de su representante legal el Dr. Juan Miguel Villa Lora, para que adicione a la respuesta que dio el día 23 de agosto del año 2022 dentro del proceso de la referencia, y certifique que si existió y que resolvió con respecto a la multifiliación del demandante dentro del proceso de la referencia, por lo que se le concede el termino de dos (2) días para que adicione la respuesta que le fue dada al Despacho en los anteriores términos, so pena de aplicar las respectivas sanciones de ley.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



IRIDO RAMON LARA OTERO  
JUEZ